



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El turismo en Castilla y León constituye un sector productivo dinámico, que experimenta una constante evolución, observándose que actualmente existe una mayor demanda de diversas actividades de turismo activo en la Comunidad en Castilla y León.

Castilla y León cuenta con un importante patrimonio natural lo que le hace muy atractiva como destino de turismo de naturaleza. Desde este punto de vista y teniendo en cuenta el incremento de las actividades que se engloban en el concepto de turismo activo, se va a regular ese sector, con el fin de conseguir que la oferta de los servicios sea diversa y de calidad, tal y como propugna la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y se recoge en el vigente Plan Estratégico del Turismo de Castilla y León, a través de la formación específica en turismo activo dirigida a mejorar la calidad de destino.

Por ello, se hace preciso elaborar un nuevo decreto que ordene y regule las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León teniendo en cuenta la innovación y dinamismo del mercado, y con el fin de garantizar a los turistas unos mínimos requisitos de calidad de las instalaciones, y de seguridad de las personas usuarias, a lo que contribuirá la labor inspectora de la Administración.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, regula en los artículos 45, 46 y 47 las actividades de turismo activo. como las actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica.

La normativa actual está constituida por el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, y la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla dicho Decreto.



Dicha normativa precisa de una adaptación a las nuevas necesidades demandadas por el sector, como son la exigencia de una formación específica para ejercer distintas actividades; así como el establecimiento de un régimen de prestación de servicios diferente en función de quien lo ejerza, ya sea un centro de turismo activo, o bien un profesional, creándose la figura del profesional especializado de turismo activo.

Asimismo, en el desarrollo y aplicación de la normativa reguladora del turismo activo, se ha tenido en consideración la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

De acuerdo con la disposición final octava de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, referida a la habilitación normativa, se ha facultado a la Junta de Castilla y León para el desarrollo de la Ley, con el objeto de adecuar ésta a la normativa reguladora de la actividad turística aplicable.

El presente decreto se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León en materia de *Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.18ª de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 70.1.26º del Estatuto de Autonomía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, durante la preparación de esta norma se han valorado los impactos que puede tener en la unidad de mercado llegándose a la conclusión de que la regulación propuesta es compatible y no crea ningún tipo de distorsión.

Asimismo, y con igual finalidad, se ha intercambiado información en fase de proyecto con las Administraciones Públicas a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa LGUM para valorar la coherencia del proyecto con la ya mencionada Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

La necesidad de regular el turismo activo se deriva de las características de este tipo de servicios turísticos que debido a que no está vinculado a un emplazamiento estable para realizar la actividad, y la estacionalidad de su prestación, provoca que pueda existir más intrusismo en este sector empresarial por lo que se requiere establecer unos requisitos que garanticen que se pueda realizar la actividad en condiciones de seguridad, cumpliendo con la legalidad y prestando un servicio de calidad. Además existe un interés general en establecer unos requisitos y condiciones debido al riesgo que implican las actividades y que está implícitos en la naturaleza del turismo activo. Por otra parte, los requisitos que se han incluido en el nuevo decreto se considera que son proporcionales y no suponen cargas adicionales al empresario que impidan la libre prestación de servicios.

En la elaboración de este decreto se ha asegurado la adecuada participación de los principales agentes afectados por la norma en la tramitación del proyecto.

Esta nueva regulación establece el marco normativo necesario, desarrollando las previsiones contenidas en Ley 14/2010, de 9 de diciembre de forma coherente lo que supone garantizar la seguridad jurídica de los participantes en estas actividades y de sus titulares.

De acuerdo con lo ya indicado, se ha perseguido ampliar la oferta, dando respuesta a una demanda que se ha ido incrementando; así como profesionalizar el sector, lo que nos permite promover la calidad y la excelencia del turismo como estrategia de futuro, tal y como propugna la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.

Por ello, por razones de eficacia, se consideró que la mejor opción para alcanzar esos objetivos así como para lograr la eficiencia en el gasto público, venía constituida por la redacción de este decreto, dado que supone la imposición de unas cargas a las empresas que son proporcionadas a los resultados que se esperan del mismo.

Asimismo, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad, se concreta la obligación de los titulares de las actividades de turismo activo de presentar, previamente al inicio de la actividad, una declaración responsable que posteriormente a través de la inspección se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse posteriormente

durante el ejercicio de la actividad. De este modo se imponen medidas no restrictivas y el menor número de obligaciones a los titulares en su relación con la administración.

El contenido del decreto se estructura en cinco capítulos, con 34 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo I, referido a las *Disposiciones Generales*, se regula el objeto y se delimita el ámbito de aplicación, destacando que en el anexo II se incluye un catálogo de actividades que se consideran de turismo activo, donde se recoge una relación de actividades de turismo activo en un catálogo con carácter abierto, lo que permite incluir nuevas actividades. Asimismo en este capítulo se regula las exclusiones del ámbito de aplicación, así como el diferente régimen de prestación de servicios en función de que se trate de un centro de turismo activo, o bien se preste por un profesional especializado.

En el capítulo II se regulan los *Requisitos y Obligaciones* que deben cumplir las empresas de turismo activo. Las principales novedades incluidas, respecto al anterior decreto, se centran en las diferentes exigencias cuando la prestación se realice por un centro de turismo activo o por un profesional especializado de turismo activo, entre las que destaca la necesidad de contar con unas instalaciones fijas para los primeros.

En cuanto a los requisitos de formación del personal técnico se indica que deberá contar con titulación legalmente exigible, de acuerdo con la actividad que desarrollen. Es decir la formación se tiene que adecuar a la actividad de turismo activo que realicen, no siendo suficiente que cuenten con una formación genérica.

Asimismo se recoge una relación de obligaciones para las empresas de turismo activo, así como para los usuarios.

En el capítulo III dedicado al *Régimen de acceso y ejercicio de las actividades de turismo activo* en la Comunidad de Castilla y León, se establece, entre otros contenidos, la declaración responsable de inicio de la actividad; la actuación administrativa de comprobación, así como las modificaciones, cambios de titularidad y cese de la actividad



turística. Este capítulo incorpora las previsiones del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, al suponer una clara reducción de las trabas y de las cargas administrativas, mediante los instrumentos jurídicos antes referidos

El capítulo IV se ocupa del *Régimen de funcionamiento de las actividades de turismo activo* en la Comunidad de Castilla y León, donde se recoge, de forma detallada, el contenido de la información que se tiene que entregar al cliente en el momento de concertar la prestación del servicio. Además se establece, entre otros temas, el régimen genérico de reservas, anticipos y cancelaciones de las reservas, y el régimen de la publicidad obligando a insertar el número de Registro de Turismo de Castilla y León en cualquier publicidad que se haga de la actividad.

La Disposición adicional establece la obligación del cumplimiento de otras normativas. En las Disposiciones transitorias se regula, por una parte, el régimen de las empresas de turismo activo que están inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León en el momento de entrada en vigor del decreto, y por otra, la relativa a los requisitos de Titulación de socorrista o curso primeros auxilios, que se aplican hasta que se desarrolle la normativa deportiva en relación con esa materia. Por último, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, que recogen, la modificación del artículo 12.1 a) del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, la habilitación para el desarrollo del decreto así como su entrada en vigor.

El decreto incorpora dos anexos; uno que regula el distintivo que los centros de turismo activo han de instalar en el exterior del local abierto al público o centro de actividades; y el otro anexo, recoge una relación de las actividades que se consideran de turismo activo con carácter abierto, ya que dado el carácter innovador y dinámico de las actividades que se desarrollan permite que se puedan incluir otras actividades en el futuro.

El presente decreto ha sido informado por el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León.



En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, *(de acuerdo con el dictamen del / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León)* y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León a las que se refieren los artículos 45 a 47 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a las actividades de turismo activo que se realicen en la Comunidad de Castilla y León

Asimismo, este decreto será de aplicación a las empresas de turismo activo y a los turistas a los que se presta los servicios de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto, al no tener la consideración de actividades de turismo activo de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre:

- a) Las prestadas por los clubes, asociaciones y federaciones deportivas cuando



organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados, y no al público en general.

b) Las actividades de senderismo que se realicen con fines educativos y formativos, siempre que el recorrido discurra por senderos balizados establecidos al efecto.

c) Las denominadas actividades juveniles de tiempo libre, previstas en la normativa en materia de juventud de Castilla y León en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernoctaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal.

Artículo 4. *Concepto.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, las actividades de turismo activo consisten en la prestación, a cambio de un precio, de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica, que se publiciten como tales.
2. En este sentido, no tendrán la consideración de actividades de turismo activo y por lo tanto, están excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto, todas aquellas actividades formativas, educativas, juveniles y de competición, y de venta, arrendamiento o préstamo de material necesario para la práctica de actividades de turismo activo.

Artículo 5. Prestación de las actividades de turismo activo.

1. Las actividades de turismo activo se prestan por empresas de turismo activo, pudiendo realizarse a través de centros de turismo activo o profesionales especializados en turismo activo.
2. Se consideran centros de turismo activo a aquellas entidades que se dediquen a la organización o realización de actividades de turismo activo. Asimismo podrán prestar otros servicios asociados a estas actividades como la cesión o alquiler de material para el desarrollo de las actividades, traslados durante la actividad, o utilización de instalaciones, entre otros.
3. Se consideran profesionales especializados en turismo activo a quienes prestan sus servicios de turismo activo directamente a los usuarios, sin la participación de terceros, acompañándoles y asesorándoles en aspectos técnicos, y sin prestar otros servicios adicionales como son la cesión o alquiler de material para las mismas, traslados durante la actividad o utilización de instalaciones, entre otros.

Artículo 6. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de la actividad turística.

Las empresas de turismo activo podrán establecerse o prestar sus servicios libremente en Castilla y León sin necesidad de prestar la declaración responsable en esta Comunidad, si están legalmente establecidas como empresas de turismo activo en otras Comunidades Autónomas, o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea donde esté regulada esa actividad.

A estas empresas les será de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma o Estado donde estén establecidas, en especial en relación con el régimen de seguros y hojas de reclamación. En cualquier caso sí estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos **7, 8, 9, 14**

15, 16, 17 y 21 de este decreto, así como la normativa sectorial que les resulte de aplicación.

Cuando sea requerido por la inspección turística deberán indicar el número de inscripción en el Registro turístico que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere.

CAPÍTULO II

Requisitos y obligaciones

Artículo 7. Protección del medio ambiente.

Las actividades de turismo activo se realizarán conforme a la normativa de protección del medio ambiente, debiendo garantizar el respeto al medio ambiente su conservación y mejora.

Artículo 8. Equipos y material.

1. Los equipos y el material que las empresas de turismo activo emplean en la realización de las actividades reguladas en este decreto y el que ponen a disposición de las personas que practican las actividades deberán estar homologados por los organismos competentes. Cuando no exista esa homologación deberán reunir las condiciones de conservación y de seguridad necesarias en función de la actividad a la que estén destinados y del medio donde ésta se practica, según las indicaciones de su fabricante.
2. Las empresas de turismo activo son responsables de mantener en condiciones de uso y seguridad los equipos y el material, debiendo pasar las revisiones establecidas por el órgano competente, o en su caso, por el fabricante.



3. Las empresas de turismo activo comprobarán que los equipos y material que aporten las personas usuarias para el desarrollo de la actividad reúnen las condiciones necesarias de uso y seguridad para la práctica de la actividad.
4. Los centros de turismo activo están obligados a poner a disposición de las personas usuarias de sus servicios, el material de protección y seguridad adecuados a la actividad que desarrollen.

Artículo 9 *Instalaciones*

Las empresas de turismo activo que prestan sus servicios a través de un centro de turismo activo en Castilla y León, con independencia de que estén establecidos en otra Comunidad Autónoma, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, deberán contar con un establecimiento físico abierto al público, que reunirá los siguientes requisitos:

- a) Zonas diferenciadas de oficina de atención al cliente y de almacenaje de equipos y materiales.
- b) Aseo, compuesto por inodoro y lavabo.
- c) Vestuarios, duchas y espacios para que los clientes puedan dejar sus objetos personales en aquellas actividades que requieran que el cliente tenga que utilizar vestimenta especial.
- d) Indicación del horario de apertura y atención al público.

Artículo 10. *Distintivos.*

Los centros de turismo activo instalarán en el exterior del establecimiento, una placa identificativa ajustada al modelo que se recoge en el anexo de este decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la correspondiente declaración responsable.



Artículo 11. *Seguros.*

1. En virtud del artículo 46 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, las empresas de turismo activo deberán suscribir y mantener vigente durante el desarrollo de las actividades, un seguro obligatorio de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes. Ambos seguros se concertarán sin franquicia de ningún tipo.
2. El contrato de seguro de responsabilidad civil cubrirá de forma suficiente los posibles riesgos imputables a las actividades de turismo activo, con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima. El contrato de seguro deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades y reflejar que la cobertura del riesgo es para las actividades de turismo activo ofertadas.
3. El contrato de seguro de asistencia o accidentes, deberá cubrir los servicios de búsqueda, rescate, traslado u asistencia derivados de los accidentes producidos durante la prestación de las actividades de turismo activo, incluyendo el posible abono de las tasas que pudieran devengarse por estos conceptos cuando conlleve la movilización de los medios personales y materiales afectos a los servicios de emergencias oficiales. El contrato de seguro deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades.
4. Las empresas de turismo activo mantendrán, a disposición de los órganos administrativos competentes en materia de turismo, copia de las pólizas de los seguros mencionados en los apartados anteriores y del recibo vigente del pago de las correspondientes primas.

Artículo 12. *Responsable de la actividad de turismo activo*

1. En las empresas de turismo activo existirá una persona responsable de la preparación y organización de las actividades ofertadas, quien deberá contar con la cualificación exigida al personal técnico para desarrollar la actividad.



2. El responsable deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad, cuyo contenido se adecuará a lo establecido en el artículo 22 de este decreto.

Artículo 13. *Formación y cualificación del personal técnico*

1. Las funciones del personal técnico de los centros de turismo activo, y de los profesionales especializados en turismo activo, son organizar y ejecutar las actividades de turismo activo, así como asesorar y acompañar a los turistas en la práctica de las mismas.
2. El personal técnico de los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo contarán con la formación específica que resulte exigible por la normativa de aplicación. A tales efectos, y según la actividad a desarrollar, deberán contar con la titulación que corresponda de las que se relacionan a continuación:
 - El título de Monitor Deportivo en actividad física recreativa según se exija por la normativa reguladora de la actividad físico-deportiva de Castilla y León.
 - La titulación exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas.
 - Otra formación específica que exija la normativa sectorial aplicable.
3. Así mismo deberán acreditar formación en primeros auxilios de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la actividad físico-deportiva de Castilla y León.
4. En el caso del trabajo habitual con personas menores, el personal técnico deberá estar en posesión de certificación negativa expedida por el Registro Central de personas delincuentes sexuales.

Artículo 14. *Seguridad física y prevención de accidentes.*

1. El personal técnico de los centros de turismo activo, y los profesionales especializados en turismo activo, que acompañen a los usuarios turísticos durante la realización de la actividad de que se trate, deberán llevar siempre consigo un instrumento de comunicación que les permita mantener un contacto directo con el responsable de las actividades o con los servicios públicos de emergencias y rescate.

Asimismo, deberán llevar durante el desarrollo de la actividad un botiquín de primeros auxilios, dotado con los elementos que pueden ser utilizados para una primera asistencia.

2. En caso de accidente u otra incidencia significativa, el personal técnico del centro de turismo activo y el profesional especializado de turismo activo deberán cumplimentar un informe describiendo los hechos acaecidos, que entregarán al responsable de las actividades de turismo activo para su conocimiento y éste lo deberá conservar durante el plazo mínimo de un año.

3. Las empresas de turismo activo deberán contar con un Plan de seguridad y emergencia que recoja el procedimiento de actuación en caso de accidente o emergencia, adecuado a la actividad o actividades que realicen, que deberá elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

4. Con ocasión de la prestación de sus servicios, las empresas de turismo activo tendrán en cuenta la predicción meteorológica, referida a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible. En caso de previsión adversa se extremarán las precauciones y se ajustará al plan territorial de prevención ante fenómenos meteorológicos y, si fuese necesario, a su criterio y responsabilidad, suspenderán la práctica de actividades.

5. Con carácter previo a la práctica de la actividad, el personal técnico de los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo verificarán con los clientes las normas de autoprotección y seguridad que se consideren necesarias.

Artículo 15. *Obligaciones de las empresas de turismo activo*

Las empresas de turismo activo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de los centros de turismo activo deberán contar con un número suficiente de personal técnico cualificado para la preparación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades ofertadas.
- b) Difundir en la publicidad de la actividad información veraz, eficaz y suficiente sobre las condiciones de prestación de sus servicios y sobre la empresa de turismo activo.
- c) Ofrecer información clara y veraz sobre precios y servicios que ofrece.
- d) Entregar una hoja de información a los turistas, sobre sus derechos y obligaciones que contenga, como mínimo, las condiciones recogidas en el artículo 21.
- e) Comunicar el lugar donde se desarrolla la actividad y el periodo de desarrollo de la misma.
- f) Contar con un responsable de actividades de turismo activo que deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad.
- g) Recopilar y conservar los informes elaborados por el personal técnico sobre las incidencias que se hubieran presentado en el desarrollo de las actividades de turismo activo.
- h) Mantener en buen funcionamiento todas las instalaciones, equipamiento y materiales de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de este decreto.
- i) Conservar el etiquetado y la información de las características técnicas de los materiales.
- j) Contar con un botiquín en el establecimiento y otro que llevará el personal técnico o los profesionales especializados en actividades de turismo activo.
- k) Desarrollar las actividades en las condiciones más adecuadas de seguridad para las personas debiendo cumplir los requisitos y medidas establecidas en la legislación vigente.



Artículo 16. *Obligaciones para los usuarios.*

Los usuarios de la actividad de turismo activo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las indicaciones de seguridad y prevención de accidentes indicadas por el personal técnico.
- b) Ir por los itinerarios o sendas marcados por la empresa, sin salirse de los mismos.
- c) No llevar instrumentos que alteren el correcto uso del material o instalaciones de turismo activo.
- d) No realizar actuaciones que dificulten o impidan el desarrollo de la actividad o alteren el régimen normal de convivencia.
- e) Abstenerse de participar en actividades o en determinada parte de ellas, si el responsable de la empresa considera que no reúnan las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para ello.

Artículo 17.- *Participación de menores.*

La participación de los menores de edad en la realización de actividades de turismo activo requerirá la previa autorización por escrito de quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor, sin perjuicio de las condiciones y prohibiciones establecidas para la práctica por menores de cada actividad.



CAPÍTULO III

Régimen de acceso y ejercicio de la actividad de turismo activo

Artículo 18. *Declaración responsable.*

1. La empresa de turismo activo deberá presentar, con anterioridad al inicio de su actividad, una declaración responsable, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto.

2. En la declaración responsable, el titular manifestará que cumple con los requisitos previstos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto, que dispone de los documentos que así lo acreditan y, que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Junto con la declaración responsable se presentará una memoria en la que se incluya las actividades de turismo activo, el lugar en que se van a desarrollar y una relación del personal técnico por cada actividad, especificando su formación.

3. La declaración responsable se dirigirá al titular del órgano periférico competente donde se realice la actividad, y se cumplimentará en el formulario que estará disponible en la sede de dicho órgano, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y podrá presentarse en la forma y en los términos indicados en la normativa de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común.

4. Una vez presentada la declaración responsable en los términos previstos, el órgano periférico inscribirá de oficio en el Registro de Turismo de Castilla y León, las actividades de turismo activo indicadas por la empresa de turismo activo. Asimismo pondrá a su disposición los ejemplares normalizados de las hojas de reclamación.

Artículo 19 Actuación administrativa de comprobación.

Corresponde al órgano periférico competente, en ejercicio de las facultades de control e inspección, comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto, con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración responsable que faculta al titular para ejercer su actividad turística, y sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse posteriormente durante el ejercicio de la actividad de turismo activo.

Artículo 20. Modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, se deberán comunicar al órgano periférico competente las siguientes circunstancias:

a) Los cambios en las actividades de turismo activo que se prestan, del personal o de su cualificación, así como cualquier otra modificación de los datos incluidos en la declaración responsable o en los documentos aportados.

b) El cambio de titularidad de la empresa que realiza la actividad de turismo activo sin perjuicio de que la nueva empresa titular deba presentar la correspondiente declaración responsable.

c) El cese de la actividad o de alguna de las actividades que consten inscritas cuando no supongan el cese de todas las actividades.

2. La comunicación se realizará por el titular o por la inspección de turismo, mediante la puesta en conocimiento del hecho al órgano periférico competente que resolverá según proceda. En el caso de cese de la actividad por el fallecimiento de la persona física que presta la actividad de turismo activo, la comunicación podrá ser realizada por sus derechohabientes.

3. El plazo para efectuar la comunicación en los supuestos contemplados en los párrafos a) y c) será de un mes a contar desde que aquellos se produzcan. La



comunicación relativa al caso previsto en el párrafo b) se efectuará con anterioridad al nuevo inicio de la actividad de turismo activo.

4. Las comunicaciones se realizarán en los formularios que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y podrán presentarse en la forma y en los términos indicados en el artículo 18.3.

5. El órgano periférico competente, procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León de las circunstancias que se mencionan en el apartado 1, una vez presentada la comunicación, o en el caso de cese de la actividad por fallecimiento cuando haya tenido conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento de las empresas de turismo activo

Artículo 21.- Información a los turistas.

1. Antes del inicio de la actividad, los titulares de la actividad están obligados a entregar al cliente una hoja de información que haga referencia, al menos, a los siguientes extremos:

- a) Nombre del titular de la empresa de turismo activo que realiza la actividad de turismo activo, sede social, y, en su caso, ubicación de las instalaciones. En el caso de profesionales especializados en turismo activo deberán indicar un domicilio y datos de contacto.
- b) Número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. En el caso de empresas establecidas en otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, deberá informar del número de inscripción en el Registro



que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere.

- c) Identificación de los usuarios que participan en las actividades.
 - d) Ficha técnica de la actividad a la que se refiere el artículo **22**
 - e) Tipo de actividades a realizar.
 - f) Obligatoriedad de seguir las instrucciones del personal técnico de los centros de turismo activo, o de los profesionales especializados en turismo activo, en el desarrollo de la actividad.
 - g) Existencia de las pólizas de seguro que exija la normativa de aplicación por razón del lugar de establecimiento, con indicación de la entidad aseguradora, de las coberturas y de las actividades que comprende, capital asegurado y número de póliza .
 - h) Existencia de hojas de reclamación según el modelo de la Administración de Castilla y León. Para las empresas de turismo activo de otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, el modelo de hojas de reclamaciones o documento similar será el específico de cada Administración.
 - i) Indicación de la posibilidad de obtener información ampliada sobre alguno de los anteriores puntos.
 - j) Precio final de los servicios ofertados por la empresa.
 - k) Fechas y horarios de desarrollo de la actividad turística.
 - l) Otra información que la empresa considere de interés.
2. La hoja de información podrá responder al modelo que determine la empresa de turismo activo o a la que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
3. Junto a la hoja de información se podrá entregar un contrato de prestación de servicios que deberá ser aceptado por el usuario.
4. La hoja de información, una vez cumplimentada y firmada por parte del turista, tendrá valor probatorio a efectos administrativos y deberá ser conservado por la empresa de turismo activo, a disposición del órgano periférico competente, durante un periodo de un año.



5. Las empresas de turismo activo tendrán a disposición del cliente o expondrán, de manera visible, en un tablón de anuncios o bien a través de otro medio, el listado de precios de los servicios, la información relativa a previsión meteorológica, la información sobre el destino turístico así como otra información que la empresa considere de interés.

Artículo 22. Ficha técnica de la actividad de turismo activo

El responsable de las actividades de la empresa de turismo activo deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad, siendo su contenido mínimo:

- a) El establecimiento de la cualificación necesaria del personal técnico para el desarrollo de cada actividad de turismo activo.
- b) La descripción de los destinos, duración aproximada, itinerarios o trayectos a recorrer, paradas y cualquier otro aspecto que se considere relevante de la actividad.
- c) Relación del material necesario para realizar la actividad de turismo activo, indicando las condiciones adecuadas de calidad, seguridad y garantías para el uso a que estén destinados los equipos y material utilizado, así como su mantenimiento en adecuadas condiciones de uso.
- d) La información sobre los riesgos inherentes a la actividad y medidas de seguridad y autoprotección básicas, cuando proceda.
- e) Conocimientos y condiciones físicas que se requieren para la práctica de la actividad, dificultades que implica, así como edad mínima para participar y comportamientos que deben seguirse en caso de peligro o accidente.
- f) La descripción de los comportamientos y actuaciones que deben adoptarse para preservar el medio ambiente.
- g) La referencia a la existencia de un Plan de seguridad y emergencia que recoja el procedimiento de actuación en caso de accidente o emergencia.
- h) La indicación del material necesario para realizar la actividad de turismo activo indicando las condiciones adecuadas de calidad, seguridad y garantías para el



uso a que estén destinados los equipos y material utilizado, así como su mantenimiento en adecuadas condiciones de uso.

- i) La descripción de las condiciones meteorológicas para el desarrollo de la actividad y medidas de protección al medio ambiente.
- j) El establecimiento de las limitaciones derivadas de las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para el ejercicio de cada actividad. Estas limitaciones o prohibiciones estarán razonablemente fundadas, no constituyendo, en caso alguno, atentado al derecho a la integración social de toda persona, especialmente de las personas con discapacidad
- k) La evaluación del riesgo de la actividad con las medidas preventivas y protectoras que en su caso se requieran, indicando el número máximo de participantes por cada actividad.

Artículo 23. *Reservas.*

1. A los efectos de este decreto, se entiende por reserva la petición del cliente de una o varias actividades de turismo activo a los titulares de la actividad, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. En el caso de empresas establecidas en otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, indicar el número de inscripción en el Registro turístico que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere.
- b) Nombre de la empresa de turismo activo y lugar del establecimiento, en su caso.



- c) Identificación del cliente y, en su caso, empresas de intermediación turística.
- d) Número de actividades reservadas.
- e) Número de personas que participarán, con indicación expresa de la edad de los participantes menores, si los hubiera.
- f) Fecha y hora de realización de la actividad.
- g) Servicios reservados y precio por persona y/ o actividad
- h) Precio total de los servicios, especificando los que hayan sido reservados.
- i) Información sobre la cancelación de la reserva y sus efectos.
- j) En su caso, condiciones pactadas entre la empresa de turismo activo y el cliente.

Artículo 24. *Anticipos.*

La empresa de turismo activo podrá exigir a los turistas o las agencias de viaje que efectúen una reserva, un anticipo del precio, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

Artículo 25. *Cancelación de las reservas*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, el régimen de cancelación de reserva se ajustará a las condiciones que pacten libremente la empresa de turismo activo y el cliente, o empresa de intermediación turística. Ese titular deberá informar al turista de las condiciones establecidas como política de cancelación, determinando claramente las penalizaciones a aplicar en caso de cancelación de la reserva.
2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo y el turista o la agencia de viajes cancelara la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para su llegada, la empresa de turismo activo podrá aplicar las penalizaciones con cargo al anticipo, de acuerdo con lo pactado. Dichas penalizaciones no serán aplicables



cuando la cancelación de la reserva se produzca por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

3. La empresa de turismo activo está obligada a devolver al cliente o a la agencia de viajes el importe íntegro que se haya exigido como anticipo al efectuar una reserva, cuando cancele la reserva por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al turista.

Artículo 26. *Mantenimiento de las reservas.*

Cuando se haya confirmado una reserva, la empresa de turismo activo la mantendrá hasta la hora concertada para la realización de la actividad, o bien hasta la llegada del turista si ha avisado de posibles retrasos y no es una actividad de grupo, ni se han pactado previamente entre las partes otras condiciones motivadas por las características de la actividad.

Artículo 27. *Desistimiento del servicio contratado.*

1. Cuando el cliente abandone la actividad, la empresa de turismo activo podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

2. No procederá el cobro de cantidad alguna cuando el turista abandone la actividad por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, o por imposibilidad de realizarla debido a las malas condiciones meteorológicas cuando los titulares de la empresa determinen que esas condiciones son impeditivas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 28. *Precios.*

1. La actividad de turismo activo se ajustará al régimen de libertad de precios.



2. Los precios tendrán la consideración de globales, entendiéndose incluidos en ellos el importe del servicio reservado o contratado y cuantos impuestos resulten de aplicación.

No se podrán cobrar precios superiores a los publicitados. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

3. La empresa de turismo activo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, hará constar los precios de los servicios que prestan en una lista de precios. La lista de precios deberá reflejar, de forma que no induzca a confusión, todos los servicios, y especificará que los precios incluyen el impuesto sobre el valor añadido.

La lista de precios se incluirá en la información prevista en el artículo 21 y su formato podrá determinarlo la empresa de turismo activo, sin perjuicio de que pueda utilizar los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. El órgano directivo central competente en materia de turismo, a través de los órganos periféricos competentes, podrá recabar de las empresas de turismo activo la información sobre los precios a los efectos de elaborar estudios y estadísticas.

Artículo 29. *Servicios incluidos en el precio.*

A los efectos de este decreto, estarán comprendidos en el precio del servicio de turismo activo contratado los siguientes servicios:

- a) La realización de la actividad.
- b) El asesoramiento y acompañamiento por el personal técnico o profesional especializado en turismo activo.
- c) El uso del material de protección y seguridad, en su caso.
- d) El pago de los seguros.



Artículo 30. *Facturación.*

La empresa de turismo activo expedirá y entregará al cliente, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, la correspondiente factura de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia facturación.

Artículo 31 *Pago.*

Los clientes o las agencias de viajes deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con la empresa de turismo activo, sin que en ningún caso la formulación de reclamación exima del citado pago.

2. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, en efectivo o por cualquier otro medio válido de pago cuya utilización haya sido admitida por la empresa de turismo activo.

Artículo 32. *Hojas de reclamación.*

Las empresas de turismo activo dispondrán de hojas de reclamación, que pondrán a disposición de los turistas en el momento de plantear su reclamación facilitándoles la información que sea necesaria para su cumplimentación.

Artículo 33 *.Publicidad.*

1. En la publicidad que se realice por cualquier medio, en la comercialización, correspondencia y demás documentación de las actividades de turismo activo se indicará las actividades que se prestan y el lugar donde se desarrollan, así como el número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. Además, en la publicidad se expresará las condiciones sobre el régimen de reservas y anticipos.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, no podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a error sobre las actividades a realizar.

Artículo 34. *Régimen Sancionador*

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cumplimiento de otras normativas.

Las actividades de turismo activo y, en su caso, las instalaciones, deberán cumplir la normativa vigente en materia medioambiental, seguridad, urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, y cualquier otra que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto

1. Las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, no tendrán que adaptarse al contenido de esta norma.



No obstante, será de aplicación el *Régimen de funcionamiento* establecido en el capítulo IV del presente decreto; y lo relativo al procedimiento de modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad establecido en el artículo 20 de este decreto.

2. Cuando se renueve la póliza del seguro será de aplicación a las citadas empresas el régimen de seguros establecidos en el artículo 11 de este decreto.
3. Cuando se modifique la relación de actividades de turismo activo que consten inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, o cuando se produzca un cambio de titularidad, las empresas de turismo activo se someterán al contenido íntegro de este decreto.

Segunda: Titulación de socorrista o curso primeros auxilios

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la normativa en materia de actividad físico deportiva de Castilla y León respecto de los requisitos de la formación de socorrista o primeros auxilios, todo el personal técnico de las empresas de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo, deberán cumplir alguna de estas condiciones, salvo que la formación que les habilita para el ejercicio de la actividad de turismo activo cuente con módulos formativos en materia de primeros auxilios o socorrismo:

- a) Haber realizado un curso de primeros auxilios, con un mínimo de 20 horas, organizado por un organismo reconocido por las autoridades competentes.
- b) Contar con la titulación de socorrista.
- c) Contar con el título correspondiente a los estudios de salvamento y socorrismo regulado en el Real Decreto 878/2011, de 24 de junio y en el Real Decreto 879/2011, de 24 de junio.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el apartado primero, letra a) del artículo 12 del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, pasando a tener la redacción la siguiente:

“a) Los aseos individuales son aquellos que están ubicados dentro de un dormitorio,



debiéndose diferenciar por sexos en dormitorios de más de 8 plazas. Estos aseos contarán con inodoro, ducha y lavabo”.

Segunda.- Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Consejería competente en materia de turismo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

VALLADOLID, a 14 de enero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Fdo. Javier Ramírez Utrilla



ANEXO I

PLACA IDENTIFICATIVA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

MATERIAL: Madera o metacrilato (sobre fondo blanco) o acero inoxidable.

DIMENSIONES: 300 mm ancho x 220 mm alto.

COLORES: Naranja: PANTONE 1585 C - Azul: PANTONE 2995 C - Verde: PANTONE 369 C

TIPOGRAFÍA: OzHandicraft BT





ANEXO II

RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE REFERENCIA
Actividades de Navegación a vela	Actividad de desplazamiento sobre la superficie del agua empleando embarcaciones dotadas de velas y siendo el viento la fuente principal de propulsión. Actividades de referencia: Navegación con veleros, vela ligera, windsurf, kitesurf, rutas en barco o similares.
Actividades de remo en aguas tranquilas	Actividades con nivel de iniciación basada en la progresión por aguas tranquilas, cauces de ríos sin corriente y otras láminas de agua tranquilas con embarcaciones propulsadas a remo u otros medios físicos del participante. Actividades de referencia: Piragüismo, kayak, canoas, paddle surf, hidropedales, stand up paddle o similares.
Actividades acuáticas en aguas bravas	Descenso de cauces de ríos con corriente utilizando embarcaciones y otros sistemas de flotación. Actividades de referencia: piragüismo, canoas, kayak en aguas bravas, rafting, hidrospeed, hidrotrineo, stand up paddle, river SUP o similares.
Buceo deportivo, Escafandrista, buceo, esnorquel, submarinismo	Actividad de desplazamiento subacuático en la que se utiliza un equipo individual (escafandra autónoma) que permite el desplazamiento debajo del agua con entera independencia y sin enlace con la superficie. Se respira aire comprimido y se emplean las técnicas y los materiales propios de la actividad (botellas, reguladores, etc...). Se incluye el buceo, snorkel y actividades de submarinismo en general o similares.
Actividades ecuestres y con tracción animal	Actividades hípicas, excursiones y paseos a caballo o con otros animales, ya sea mediante la monta o la tracción de carros y carruajes siguiendo un recorrido previamente definido. Actividades de referencia: rutas a caballo, hípica, excursiones y paseos a caballo, carros, carruajes o similares.
Actividades en bicicleta	Desplazamientos recreativos en bicicleta o triciclos por itinerarios en el medio natural, carretera o parajes naturales en la ciudad (riveras de ríos). Actividades de referencia: Rutas y actividades con bicicletas y triciclos, rutas cicloturistas, bicicleta de montaña, ciclo rail, bicicleta eléctrica, balance bike, ciclo karts o similares.
Itinerarios a pie por el medio natural	Actividad de desplazamiento a pie por el medio natural para la realización de rutas y recorridos por caminos señalizados o no, ya sean paseos de corta duración o actividades de varias jornadas. Actividades de referencia: baja y media montaña, senderismo, travesía, trekking, ascenso y recorridos por montañas sin pasos nevados, paseos por la naturaleza o similares.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE REFERENCIA
Actividades de descenso de barrancos	Descenso de cauces de ríos, cañones y barrancos con o sin agua, utilizando técnicas de descenso propias de la actividad. Actividades de referencia: barranquismo, descenso cañones secos o acuáticos, o similares.
Escalada y ascensiones alpinas	Actividad de ascenso en verticales y ascensiones alpinas mediante técnicas de escalada y progresión que requieran aseguramiento y uso de cuerda. Actividades de referencia: Escalada clásica, escalda de varios largos, progresión y ascensión en montañas y verticales con aseguramiento con cuerdas o similares.
Actividades de escalada y progresión en altura a nivel iniciación	Actividad de iniciación con baja dificultad de progresión en altura vertical u horizontal en las que el participante permanece asegurado sin exposición a caídas. Actividades de referencia: Parques de cuerda, Escalada iniciación en top rope en roca o rocódromo, boulder, vías ferratas, tirolinas y rapel recreativo, , puentes colgantes, circuitos en altura ya sea a nivel del suelo, entre árboles, plataformas u otros elementos a diferente nivel, circuitos multiactividad o similares.
Actividades de orientación	Desplazamientos en los que el participante utiliza diferentes técnicas de orientación mediante la adaptación recreativa para uso turístico de los recursos utilizados en las carreras de orientación. Actividades de referencia: rutas y juegos de orientación o similares.
Espeleología	Recorridos con progresión vertical y horizontal por cuevas y cavidades subterráneas, simas, ríos subterráneos, grutas, etc. no adaptadas para la vista turística que requieren técnicas y materiales característicos de la espeleología. Actividades de referencia: Espeleología y visitas turísticas a cuevas no acondicionadas para la visita turística. o similares.
Tiro con arco	Actividad recreativa basada en la práctica de lanzamiento de flechas con arco o similar, para el desarrollo de destrezas de puntería o similares.
Juegos de batalla	Actividad recreativa con armas marcadoras de proyectiles o sistemas digitales en los que se simulan batallas y juegos de estrategia por equipos en campos al aire libre.. Paintball, airsoft, marcadoras láser o similares.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE REFERENCIA
Actividades con vehículos a motor	Recorridos y actividades en vehículos de todoterreno en circuito balizado o itinerarios permitidos previamente establecidos. Actividades de referencia: Rutas 4x4, recorridos o circuitos en vehículo todo terreno, buggies, quads, ATV, segways o similares.
Actividad de saltos	Saltos desde un puente, plataforma o elevación con aseguramientos por cuerdas o elementos dinámicos, actividades de referencia: Puenting, bungee jumping, péndulos o similares.
Esquí de pista	Actividad de deslizamiento con tablas sobre nieve que se practica en instalaciones habilitadas, utilizando remontes y medios mecánicos, pistas o circuitos acondicionados para su práctica. Actividades de referencia: Esquí de pista alpino, telemark, snowboard, esquí de fondo o nórdico o similares.
Esquí de montaña y travesía	Progresión con tablas en terrenos nevados que incluye ascensos y descensos fuera del dominio esquiable de una estación de esquí y combina técnicas de alpinismo invernal y de descenso con tablas. Actividades de referencia: Esquí de travesía, esquí de montaña, esquí fuera de pista, heliesquí o similares.
Recorridos con Raquetas de nieve	Actividad de iniciación para la progresión sin dificultad en recorridos nevados sin inclinación ni nieve endurecida, empleando raquetas de nieve. Actividades de referencia: Rutas, paseos, excursiones, travesías con raquetas de nieve o similares.
Actividades con trineo.	Actividades de deslizamiento con trineos por inercia o tiro, Actividades de referencia: Triciclo o trineo con perros en nieve o en pista, Mushing, deslizamientos y descenso con trineos o similares.
Actividades de nieve a motor	Actividad que se realiza en circuitos balizados o itinerarios permitidos en moto de nieve o vehículos a motor adaptados para la progresión en nieve. Actividades de referencia: Motos de nieve, Rutas con motos de nieve, rutas en vehículos de motor adaptados para la nieve o similares.
Alpinismo invernal	Actividad de progresión invernal por entornos nevados utilizando las técnicas de progresión alpina invernal. Ascensiones invernales a cumbres, escalda en hielo, ascensión de corredores, actividades con crampones y piolet o similares.
Patínaje sobre hielo	Actividad recreativa de patínaje sobre hielo en espacios abiertos.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE REFERENCIA
Ala Delta Parapente Paramotor	Actividades de desplazamiento aéreo que emplean alas o parapentes que pueden ser transportadas e impulsado de forma autónoma el piloto. Ala Delta: Actividades de desplazamiento aéreo que emplea un ala de características definidas (ala delta); utiliza las laderas de las montañas para el despegue. El ala tiene que poder ser transportado e impulsado de forma autónoma por el piloto. Emplea las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad o similar. Parapente o paramotor: Actividad de desplazamiento aéreo que emplea un paracaídas de características determinadas; utiliza las laderas de las montañas para el despegue o similares.
Aeroestación, globo aerostático Wingwalk Vuelo en globo	Actividad de progresión aérea que utiliza globos aerostáticos, no propulsados por motor. Vuelo en globo: Actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave (globo aerostático) que se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensorial, no propulsada por motor. Incluye las actividades de aeroestación o similares.
Vuelos en ultraligero	Progresión aérea con aeronave de características determinadas, dotada de motor. Vuelo con ultraligero: Actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave de características determinadas, dotada de motor. Emplea las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad o similares.
Otras actividades	Cualquier otra actividad que entre dentro del concepto de turismo activo y no se corresponda con las descritas.